

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y TELEMÁTICA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 27 DE JULIO DE 2021 (SEGEX 837435E).

=====

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.

D. Francisco Piera Córdova.

D^a María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D^a Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D^a Emma Escribano Picazo.

D. Luis Fernández Monteagudo.

D^a María Ángeles García Tébar.

Concejales/as Grupo Popular:

D^a Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Ruiz Carrasco.

D^a Marta Leal Escribano.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Santiago Blasco Paños.

D. Sergio Jiménez Fernández.

Secretaria General:

D^a Marta María Rodríguez Hidalgo.

Interventora:

D^a Nieves Baquero Tenes.

Siendo las 19:00 horas del día 27 de julio de 2021 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento mediante videoconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

10.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES: ORDINARIA DE 29-06-2021 (SEGEX 818428F) Y EXTRAORDINARIA-URGENTE DE 01-07-2021 (SEGEX 824618D):

De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta de los borradores de actas de sesiones anteriores del Pleno del Ayuntamiento: Una ordinaria celebrada el día 29-06-2021 y otra extraordinaria y urgente del día 01-07-2021, ambas celebradas en

primera convocatoria y de forma telemática; actas que no habiendo oposición son aprobadas por unanimidad, ordenándose su incorporación al registro electrónico de actas correspondiente.===

10.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la n° 380 de 24-06-2021 a la n° 466 de 20-07-2021, emitidas todas ellas desde la sesión plenaria celebrada el 29-06-2021 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

10.3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 31 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZONA AZUL) EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS (SEGEX 830533T): Visto el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal n° 31 referenciada para la que se propone modificar:

- La denominación de algunas de las vías públicas previstas en el artículo 2 de la actual ordenanza.
- La eliminación de algunas vías públicas sobre las que se aplica esta ordenanza.
- Se actualizan las tarifas reguladas en el artículo 6.
- Y se establece una nueva ordenación del articulado respecto de la ordenanza hasta ahora vigente.

Constan igualmente en el expediente los informes de Secretaría e Intervención, así como el informe técnico-económico de la propuesta presentada.

A continuación se transcribe el informe de Intervención con el siguiente contenido:

“I. LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.R.L.)
- RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

II. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

A) TASAS:

De conformidad con el artículo 20 del TRLHL que señala lo siguiente:

“Las Tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como en la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. A.1 Importe de las Tasas. LIMITES:”

1.- Tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad.

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

2.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Se fijarán:

-Como regla general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, en el supuesto de que los bienes afectados no fuesen de dominio público.

-En los supuestos de licitación pública, no se aplica la regla anterior, sino que el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

-Por último, cuando se trate utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Estudio técnico – económico: A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 25 de TRLRHL: “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente”.

Estudio técnico-económico, en el que se deberán relacionar y cuantificar los elementos de Coste del Servicio o Actividad, los rendimientos estimados de las cuotas propuestas y, por comparación entre aquéllos, la situación de equilibrio o déficit. El citado estudio es de obligado acatamiento sólo cuando se trate de tasas de nueva implantación; sin embargo, según la jurisprudencia existente sobre la materia, razones de equidad y prudencia en la toma de decisiones aconsejan su cumplimiento, incluso, cuando se trate de la modificación de la cuantía de las tasas.

Fijación de la cuantía: para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del TRLRHL (principio de la capacidad económica recogido en el artículo 31.1 de la Constitución)

III.INFORME:

Examinada la documentación que integra el EXPEDIENTE:

1. Propuesta de modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

1. Modificación de la ordenanza fiscal número 31, Zona Azul.

Se modifican las calles así como el horario Y las tarifas se exigirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Las vías públicas afectadas por el estacionamiento vigilado y regulado son las siguientes:

- Plaza Mayor.
- Paseo de Ramón y Cajal.
- Alfredo Atienza hasta la calle Tomás Prieto.
- Avda. Rey Felipe VI hasta la calle Puerta de Granada.
- Rey don Pelayo.
- Calle Tierra Blanca hasta calle Tomás Prieto.
- Pi y Margall hasta la calle Tomás Prieto.
- Castelar hasta la calle Doctor Sánchez Rodríguez.
- Cristo
- Plaza Capitán Escribano Aguado.
- Peñicas hasta calle Cruces.
- Tomás Prieto (desde calle Pi y Margall hasta calle Voluntariado)
- Plaza Capitán Escribano Aguado.

4. En los horarios expuestos no se tendrán en cuenta, a efectos de incumplimiento, los 5 primeros y últimos minutos de cada franja horaria por lo que no procederá efectuar sanción alguna.

Se modifican las tarifas reguladas en el artículo 4:

1. Las tarifas exigibles serán las que resultan de aplicar las siguientes disposiciones:

15 minutos	0,10€
30 minutos	0,30€
60 minutos	0,50€
120 minutos	1,00€
180 minutos	1,80€

Artículo 9: Las sanciones derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza quedan reguladas en la correspondiente Ordenanza de Circulación.

El artículo 17 del TRLHL, regula los procedimientos de elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales señalando al efecto:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se

expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Examinada la propuesta que integra el EXPEDIENTE:

-Respecto al artículo 133, el apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su cumplimiento queda excepcionado el trámite de la consulta de acuerdo al informe de la Dirección General de Tributos de 10 de enero de 2018, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales o no sustantivos de una materia, siendo obligatorio cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal o de aspectos sustanciales de la misma.

-Respecto a los cambios sustanciales de las Ordenanzas Fiscales se recogen los diferentes estudios técnicos económicos tal y como señala el artículo 25 del TRLHL.

-La derogación de la Ordenanza número 34 se realiza conforme al artículo 17 del TRLHL.

Por último el artículo 12.4 de LOEPSF, señala:

“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.”

Artículo 46 del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, señala las condiciones fiscales para los municipios incluidos en el artículo 39.1.b), en los términos siguientes:

“1. Las Entidades Locales que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1.b) deberán presentar un plan de ajuste que incluya las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento futuro de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, período medio de pago a proveedores, así como un plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre. El mencionado plan de ajuste debidamente aprobado por el pleno e informado por el interventor local será comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que podrá requerir las modificaciones del plan de ajuste que considere necesarias. 2. La formalización de todas las operaciones de crédito a largo plazo requerirán autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Entidad Local que, en su caso, se otorgará teniendo en cuenta los criterios previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”

Por último, con respecto a la naturaleza de las tarifas *la Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, informó lo siguiente:*

El artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo) señala que:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades

locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.”.

En este mismo sentido se pronuncia la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), al clasificar el apartado 2 del artículo 2 los tributos en tasas, contribuciones especiales e impuestos, e inmediatamente después definir a las primeras como:

“Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”

Así, el apartado 3 del artículo 20 del TRLRHL anteriormente mencionado, establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular (tal y como señala la letra u):

“u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.”.

Y el apartado 4 del mismo artículo 20 del TRLRHL regula distintos supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas por los que las Entidades Locales pueden establecer tasas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. La disposición final duodécima de esta Ley introduce, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRHL, con la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL las contraprestaciones satisfechas por los usuarios de un servicio público tendrán la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario cuando la prestación de tal servicio público no se preste directamente por la Entidad Local.

Pero este concepto de prestación patrimonial de carácter público no tributario no resulta de aplicación para el caso de prestaciones patrimoniales exigidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que siempre tendrá la condición de tasa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 20 del TRLRHL.

De todo lo anterior se desprende la naturaleza tributaria de las prestaciones satisfechas por los usuarios por el estacionamiento regulado de vehículos con limitación horaria en las vías públicas, que tendrá en todo caso la condición de tasa.”

Las consecuencias de la calificación jurídica de estas Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por estacionamiento de vehículos en las zonas ORA del municipio de La Roda son entre otras; la imposibilidad legal de que las tasas que por dicha utilización privativa o aprovechamiento especial se reciban, puedan recaudarse por tercero ajeno a la propia Administración bien sea concesionario o empresa adjudicataria de la prestación del servicio, no obstante esta Funcionaria reconoce la imposibilidad material de que dicha recaudación se efectúe por funcionario público municipal si el servicio de vigilancia y control de la zona ORA se adjudicó a una mercantil, planteando mediante el presente las posibles controversias jurídicas a la materialización de los ingresos que por dichos usos se deriven.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Por la Sra. Secretaria se da lectura al dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas, Interior y Patrimonio adoptado en sesión de 15-07-2021.

Abierto debate sobre el asunto, D. Alberto Iglesias dice que la propuesta trata de modificar la Ordenanza Fiscal nº 31 reduciendo las calles sobre las que se aplica la denominada “zona

azul" y modificación de las tarifas.

Se trata de dar cumplimiento a un compromiso adquirido con los comerciantes y los vecinos de La Roda.

D. Santiago Blasco dice que su voto va a ser abstención.

D. Constantino Berruga se ausenta de la sesión.

Cerrada la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 10 votos a favor y 6 abstenciones, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 31 reguladora de la tasa por estacionamiento limitado en diversas vías públicas y reglamento de control y regulación del servicio, según el siguiente texto:

"ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

En virtud del art. 25.2.B de la Ley 7/85 de 2 de Abril (LBRL) de los artículos 7 y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y el Artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en el municipio de La Roda (Albacete), para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez de tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas, que se relacionan en el artículo 2 de esta ordenanza.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se denominará ZONA AZUL, y esta protección especial se realiza por ser las de mayor equipamiento comercial, administrativo y de mayor atracción.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible viene determinado por el aparcamiento un vehículo de motor en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal, si los hubiere.

Las vías públicas afectadas por el estacionamiento vigilado y regulado son las siguientes:

- Plaza Mayor.
- Paseo de Ramón y Cajal.
- Alfredo Atienza hasta la calle Tomás Prieto.
- Avda. Rey Felipe VI hasta la calle Puerta de Granada.
- Rey don Pelayo.
- Calle Tierra Blanca hasta calle Tomás Prieto.
- Pi y Margall hasta la calle Tomás Prieto.
- Castelar hasta la calle Doctor Sánchez Rodríguez.
- Cristo.
- Plaza Capitán Escribano Aguado.
- Peñicas hasta calle Cruces.
- Tomás Prieto (desde calle Pi y Margall hasta calle Voluntariado)
- Plaza Capitán Escribano Aguado.

2. En las vías públicas reseñadas, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinan a continuación:

- a) Días laborables, de lunes a viernes, ambos inclusive
 - Horario de mañana de 9 a 14 horas.
 - Horario de tarde de 16 a 20 horas.
- b) Sábados
 - Horario de mañana de 9 a 14 horas.

3. Se establece una duración máxima de 3 horas.

4. En los horarios expuestos no se tendrán en cuenta, a efectos de incumplimiento, los 5 primeros y últimos minutos de cada franja horaria por lo que no procederá efectuar sanción alguna.

5. En las calles enumeradas en este artículo, está terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado anteriormente, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza.

6. Asimismo podrá disponerse por decreto la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hiciesen aconsejable la suspensión temporal.

7. Fuera de los días y horario indicado1s, en este artículo, el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el artículo 2, podrá hacerse sin limitación establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 20

ARTÍCULO 4. Tarifas

1. Las tarifas exigibles serán las que resultan de aplicar las siguientes disposiciones:

15 minutos	0,10€
30 minutos	0,30€
60 minutos	0,50€
120 minutos	1,00€
180 minutos	1,80€

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 3 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza Municipal correspondiente a la Ocupación de Vía Pública.

Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de esta ordenanza, tendrán una reducción del 65% de la presente tarifa.

Los residentes y/o profesionales reflejados en los artículos 9 y 10 y profesionales que acrediten documentalmente su trabajo temporal en la zona, podrán obtener de forma mensual, un bono, por importe de 20 euros, pudiendo hacer uso del mismo en toda la Zona Azul y por tiempo ilimitado durante el mes natural abonado.

Dicho bono podrá ser retirado en la empresa concesionaria del servicio, en la forma que el solicitante lo prefiera, bien sea mensualmente o en grupo de varias mensualidades, abonando el importe al retirar dicho bono.

La ocupación del estacionamiento de la zona azul por mesas y sillas debidamente autorizado, abonará a la empresa adjudicataria la cantidad de 1,50 €/día, por plaza de aparcamiento de lunes a viernes y 1,00 € los sábados con independencia del tiempo que estos ocupen.

2. La denuncia podrá ser anulada por el infractor hasta las 24 horas siguientes de haberla cometido, según el concepto e importe siguiente:

- Por sobrepasar fehacientemente 5 minutos del horario de final de estacionamiento: 2 euros.

3. Tarjeta comercial

La TARJETA COMERCIAL podrá ser adquirida por los comercios ubicados en la zona de aplicación de la presente ordenanza, poniéndola a disposición de su clientela y que posibilitará aumentar el tiempo del ticket de estacionamiento adquirido por las personas usuarias.

La Tarjeta Comercial incrementa el tiempo de estacionamiento del ticket:

1. En tickets de 0,10€ a 0,30€, el fin del estacionamiento reflejado se multiplica por dos.
2. En tickets superiores a 0,35€ se aumentará en 30 minutos el fin del estacionamiento reflejado.

La tarjeta comercial devengará la tarifa consistente a 30 euros por trimestre natural gozando de un descuento del 25% en caso de adquisición de la tarjeta comercial anual.

Esta tarjeta deberá ser utilizada por los consumidores en la calle del comercio titular de la tarjeta o calle anexa, no siendo válida su utilización fuera de esta ubicación. Asimismo, deberá ser colocada, en sitio visible, junto al ticket de estacionamiento, para su comprobación por el controlador.

En caso de pérdida, robo o extravío se deberá comunicar tal circunstancia a la empresa concesionaria del servicio, siendo su coste de reposición 3,50 € / tarjeta.

La utilización indebida de la tarjeta podrá conllevar su anulación por parte de la empresa concesionaria del servicio. Las personas usuarias que utilicen la tarjeta deberá devolver la misma al comercio tras el fin del estacionamiento.

4. Residentes

Los residentes abonarán el primer año natural 6 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y 3,50 euros por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se produce en el momento de haber transcurrido fehacientemente 5 minutos desde el aparcamiento de un vehículo a motor en las vías públicas recogidas en esta Ordenanza y debidamente señaladas.

La zona de estacionamiento limitado (Zona Azul) referidas en el artículo 2 estarán debidamente señalizadas verticalmente, según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, y horizontalmente según las marcas viales reguladas en el artículo 170 del referido Reglamento.

Artículo 6. Recaudación

El pago de la tasa devengado por los vehículos que estacionen en la Zona Azul se efectuará a la retirada del ticket correspondiente del estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de la vía afectada al estacionamiento, y cuya situación será informada por la señalización correspondiente.

Artículo 7. Normas de gestión

En las vías públicas señalizadas de ZONA AZUL tendrán la condición de persona física residente aquellas que acrediten y/o reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo es propiedad de la persona física residente en La Roda, dada de alta como tal en el Padrón Municipal e inscrita dentro de la vía pública señalizada como Zona Azul. A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.
- c) Ser residente en la zona señalizada y acreditar mediante certificado de empresa, el uso habitual de un vehículo propiedad de ésta.
- d) Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de "leasing", "renting" u otro similar.
- e) Ejercer cualquier actividad económica en la zona señalada como zona azul.

Además, tendrán la condición de residente los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en el área de Zona Azul y que figuren inscritos como tales en el Padrón del I.A.E. o licencia correspondiente de actividad.

Las personas que ejerzan actividades profesionales y que no tuvieran su local o actividad dentro del área de zona azul y ejerzan su actividad temporalmente en esta zona señalizada, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 4.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente (máximo 3 matrículas por domicilio) serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar a la Empresa Concesionaria del Servicio, en el plazo máximo de 10 días, el cambio de domicilio, el de vehículo o de otras circunstancias a los efectos oportunos. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella. Asimismo, el Ayuntamiento podrá comprobar de oficio la residencia habitual y efectiva de las personas solicitantes de la tarjeta de residentes.

ARTÍCULO 8. Exenciones

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos de la tasa por estacionamiento en las vías públicas de Zona Azul los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- b) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- c) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e) Los vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria que pertenezcan al SESCAM, Cruz Roja Española, ambulancias, ASPRONA, Parkinson, Alzheimer y otras análogas, mientras éstas estén prestando servicio.
- f) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
- g) Los vehículos propiedad de personas con movilidad reducida debidamente acreditados mediante la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

ARTÍCULO 9. Sanciones

Las sanciones derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza quedan reguladas en la correspondiente Ordenanza de Circulación.

En virtud de lo establecido en el artículo 105.1.g) del Real Decreto Legislativo 6/2015, se podrá proceder por el Servicio Municipal de Grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Depósito Municipal, en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la Zona Azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el ticket se podrá proceder al servicio municipal de grúa que podrá ser derivado en la Empresa Concesionaria del Servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento.

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado e identificado acreditados por el Ayuntamiento quienes tendrán la facultad de comunicar a la Policía Local cuantas infracciones se observen en relación a la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza.”

SEGUNDO: Abrir un período de información pública durante 30 días, mediante inserción en el BOP de Albacete y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a la ordenanza que se modifica.

TERCERO: Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación en el B.O.P. de Albacete del texto íntegro de la ordenanza modificada, al objeto de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista. Se abstienen los miembros del Grupo Popular.=====

D. Constantino Berruga se incorpora a la sesión.

10.4.- RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DE LA RODA PARA EL PERÍODO JULIO-2021 A JULIO-2025 (SEGEX 807139C): En el artículo 4.3 de la Ley 7/2000 de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras de Castilla-La Mancha se regula la composición de las Comisiones Locales de Pastos.

Por su lado, el artículo 4.1, párrafo 2º, de la mencionada Ley prescribe que su mandato será de 4 años.

Considerando que en el presente mes de julio se cumplen los cuatro años de mandato de la actual Comisión Local de Pastos, procede la designación de los tres Vocales representantes de los propietarios de tierras y otros tres Vocales representantes de los ganaderos, todos ellos propuestos por las organizaciones profesionales agrarias más representativas de ámbito provincial o regional, siendo nombrados por el respectivo Pleno del Ayuntamiento, y que habrán de integrar la Comisión Local por otros cuatro años, para el período 2021-2025.

A tal fin, con fecha 02-06-2021 y mediante sendos escritos del Sr. Alcalde, como Presidente de la Comisión Local de Pastos, se solicitó propuesta de nombramiento de estos vocales a las tres organizaciones sindicales agrarias más relevantes de la provincia y Comunidad Autónoma, ASAJA, UPA y COAG-IR, para que formularan sus respectivas propuestas, de las cuales se han recibido las propuestas de ASAJA y de UPA que figuran en el expediente:

UPA únicamente propone a las siguientes personas como representantes de los propietarios de tierras (sin proponer representantes de los ganaderos):

- D. Isidro Moreno Castillo.
- D. Pascual Lara Sáez.

Por su parte, ASAJA propone a las siguientes personas:

- Como Vocales en representación de los propietarios de tierras:
 - D. Gabriel Escribano Avendaño.
 - D. Pedro José Escribano Ortega.

- D. Juan Francisco Parreño Parreño.
- Como Vocales en representación de los ganaderos:
 - D. Javier González Núñez (SAT Rodanoble).
 - D. Andrés Jiménez Martínez.
 - D. José Miguel Iniesta Cabañero.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Movilidad, Infraestructuras, Urbanismo y Medio Ambiente del día 15-07-2021, del que da lectura la Sra. Secretaria y en el que se acordó elevar al Pleno una propuesta conjunta y consensuada entre ambos grupos municipales sobre la designación de los Vocales representantes de los propietarios de tierras que habrán de formar parte de la Comisión Local de Pastos, junto con los Vocales de los ganaderos propuestos por las asociaciones agrarias antes indicadas, para los próximos cuatro años.

Una vez presentada dicha propuesta conjunta, ambos grupos municipales proponen la designación de los siguientes Vocales representantes de los propietarios de tierras:

- Como Vocales en representación de los propietarios de tierras:
 - D. Pascual Lara Sáez.
 - D. Gabriel Escribano Avendaño.
 - D. Pedro José Escribano Ortega.

Abierta deliberación sobre este asunto, D. Luis Fernández agradece al Grupo Popular el apoyo mostrado para presentar una propuesta conjunta y consensuada.

D. Delfina Molina da la bienvenida a los nuevos componentes de la Comisión Local de Pastos.

El Sr. Alcalde se suma a la bienvenida a los nuevos componentes de la Comisión Local de Pastos.

Celebrada la votación tras el debate y de conformidad con la propuesta conjunta presentada, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Designar a las siguientes personas como miembros de la Comisión Local de Pastos para los próximos cuatro años comprendidos entre Julio-2021 a Julio-2025:

- Presidente:
 - D. Juan Ramón Amores García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Roda (o D. Luis Fernández Monteagudo, como Concejal de Agricultura, según delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº 340 de 26-06-2019 en caso de ausencia del Presidente).
- Vocales representantes de los propietarios de tierras:
 - D. Pascual Lara Sáez.
 - D. Gabriel Escribano Avendaño.
 - D. Pedro José Escribano Ortega.
- Vocales representantes de los ganaderos:
 - D. Javier González Núñez (SAT Rodanoble).

- D. Andrés Jiménez Martínez.
- D. José Miguel Iniesta Cabañero.
- Secretario de la Comisión:
 - D. Diego Cabañero Simarro (Decreto Alcaldía nº 186/2009).

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los Vocales designados, para su debido conocimiento.

Tercero: Remitir certificado del presente acuerdo a la Comisión Provincial de Pastos de Albacete de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.n) de la Ley 7/2000 de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras de Castilla-La Mancha.=====

10.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES SOBRE DENOMINACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL: Se da cuenta de la propuesta que eleva la Concejalía de Deportes y Actividad Física del siguiente tenor:

"Recientemente, Francisco Moreno López, más conocido por todos como "Paco el Vencejero", fallecía en nuestro municipio.

Paco se dedicó en cuerpo y alma al club de sus amores, a la Roda Club de Fútbol, como directivo, socio número uno.

Asimismo, por su especial dedicación y cariño a los colores del equipo de nuestro municipio, recibió un merecidísimo homenaje en la temporada 2011/2012 cuando el club militaba en segunda división.

Paco era una de esas personas que se encargaba de hacer equipo, de ayudar sin pedir nada a cambio y que el campo de fútbol de nuestra localidad lleve su nombre es un homenaje más que merecido.

Por todo ello, propongo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Roda la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Denominar con el nombre de "Francisco Moreno López" a las instalaciones del campo de césped natural de nuestro municipio."

Igualmente se da lectura al dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Cultura, Juventud, Deportes y Educación adoptado en sesión de 15-07-2021.

Abierto debate sobre el asunto, D. Javier Escribano da lectura de la siguiente carta enviada por la familia de D. Francisco Moreno López:

"Francisco Moreno López, más conocido como Paco "El Vencejero" era una persona sencilla, una persona humilde, una persona buena, como él decía: "de que da la uva".

Nuestro padre tenía una pasión: el fútbol. El fútbol era su vida. Él siempre decía que su club era La Roda C.F., y después, el Atlético de Madrid, pero primero, La Roda.

Sus tres hijas tenemos muchas anécdotas que nuestro padre nos contaba.

Por ejemplo, nos dijo muchas veces que si le tocaba la lotería utilizaría el dinero para cubrir el campo de fútbol y, que si quedaba algo ya vería...

También nos contaba las veces que había ido con su coche, un SIMCA 1000 rojo, a comprar bombonas de butano para que los jugadores se duchasen con agua caliente o la cantidad de cubos de agua que había sacado del campo tras una fuerte tormenta, ya que entonces el campo era

de tierra y el cenagal que se montaba era considerable.

Algo de lo que le gustaba presumir era el hecho de que era el que más carnés de socio hacía, y era verdad. Nos comentaba que vendía los carnés a los hombres, pero que después tenía que ir a cobrárselos a las mujeres. Y que entonces se montaba el lío. Las mujeres se enfadaban, aunque él no se lo tomaba a mal porque lo único que le preocupaba era hacer el mayor número de socios posible: el club, como él decía, no estaba para tirar cohetes.

Paco "El Vencejero" no se perdía ni un solo partido. Siempre llegaba al campo con, al menos, una hora de antelación. Y no solo eso, sino que también iba a todos los desplazamientos: muchos años se fue en el autobús de los jugadores y cuando era más mayor con su amigo José Luis. A estos desplazamientos, iba, unas veces, en calidad de directivo, que lo fue durante muchos años y con distintos presidentes, y otras, como aficionado, como el mejor y más reconocido aficionado.

No tenemos que olvidar su faceta como comentarista deportivo. Los lunes, desde Teleroda, conectaban con él para que comentase el partido del domingo anterior. En esos comentarios no dejaba títere con cabeza, igual criticaba al defensa central que al entrenador o al mismísimo presidente.

Y no digamos nada de cuando protagonizó para Teleroda el anuncio de una nueva temporada de fútbol. Todos recordamos aquella célebre frase: "Ya está aquí el nuevo delantero centro que todos estábamos esperando", cuando ya tenía más de 80 años.

El partido que vivió más intensamente y que lo llenó de felicidad fue el que La Roda CF jugó contra el San Fernando en Cádiz. Nuestro padre quería ir a verlo en el autobús con los jugadores, como hacía habitualmente, siempre que había un desplazamiento. Nosotras, sus hijas, le aconsejamos que no lo hiciera porque era un viaje muy largo para un hombre de 90 años, pero él se empeñó y se fue. Tuvo la gran suerte de vivir en primera persona el ascenso de La Roda a 2ª B.

Al regresar a nuestro pueblo, un periodista de Radio La Roda le preguntó:

- ¿Qué tal, Paco? ¿Cómo has visto el partido?

A lo que él respondió:

- No hay palabras, ha sido el mejor día de mi vida, ya me puedo morir tranquilo.

Qué ilusión le hubiera hecho a nuestro padre que el campo de La Roda llevase su nombre, por el que tanto luchó y al que quería con todo su corazón. A pesar de tener 97 años, observábamos que tenía una mente despierta motivada por la relación con la gente joven con la que se rodeaba. Le encantaba hablar con los jugadores, y no dudaba en darles una reprimenda si lo consideraba oportuno.

Para finalizar, toda la familia queremos expresar nuestro agradecimiento al Excelentísimo Ayuntamiento de La Roda y a las personas que hayan propuesto el nombre de nuestro padre para el campo de fútbol municipal. Para nosotros, es una gran satisfacción y, aunque nos hubiese encantado que él hubiera estado en este homenaje, estamos seguros de que allá donde esté, estará dando "saltos de alegría".

Muchas gracias"

D. Eduardo Sánchez dice que su voto va a ser a favor.

El Sr. Alcalde dice que se alegra que el Pleno, por unanimidad, acuerde dar el nombre de "Francisco Moreno López" al Campo Municipal de Deportes" de La Roda.

Cerrada la deliberación, el Pleno del Ayuntamiento, por

unanimidad, acuerda otorgar su aprobación a la propuesta de la Concejalía de Deportes y Actividad Física y, en consecuencia, denominar la instalación deportiva del campo de césped natural situado dentro del Campo Municipal de Deportes con el nombre de "Francisco Moreno López".=====

Antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Sr. Alcalde concede el uso de la palabra al Sr. Concejal de Deportes D. Javier Escribano que pasa a leer los siguientes reconocimientos por méritos deportivos:

- David Gascón Villar, en categoría alevín ha conseguido 4 medallas en el Campeonato de España, disputado en Tarragona. Ha conseguido unos resultados magníficos en 200 estilos, 2 platas en 200 braza y 100 espalda. Y bronce en 200 espalda.
- Ángela Jiménez Toboso doble campeona de España en su grupo de edad + de 25, 200 libres y 100 espalda, además de una medalla de bronce en 50 libre.
- Martín Moreno Ojeda, subcampeón de España en 100 braza y 6º en 200 estilos.
- Felicitar y mencionar a Javier Moreno, Pablo Charco, María Núñez y Pablo López por sus magníficas temporadas y por haber participado en las finales de sus respectivos Campeonatos de España.
- Felicitar y mencionar a Laura y Andrea Chicano por el Subcampeonato de España por autonomías conseguido con la selección regional.
- Felicitar y mencionar a Lisbeh Echevarría, séptima posición de lanzamiento de disco en el Campeonato de España en categoría sub-20.

10.6.- RUEGOS Y PREGUNTAS: No se producen.=====

El Sr. Alcalde, antes de finalizar la sesión plenaria, envía a la ciudadanía un mensaje de prudencia y responsabilidad ante aumento de los casos COVID en la localidad.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 19:18 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada de forma telemática a través de videoconferencia por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 27 de julio de 2021, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 27 de julio de 2021

LA SECRETARIA GENERAL